



Ministerio Público Fiscal

*Walter Alberto Rodríguez*  
WALTER ALBERTO RODRÍGUEZ  
FISCAL FEDERAL

Señor Juez:

Walter Alberto Rodríguez, Fiscal Federal del Distrito Electoral Santa Fe, en autos nro. 51 letra D correspondientes al año 2013, en trámite por ante ese Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Fe, Secretaría Electoral, me presento y digo.

Que vengo a contestar la vista conferida a fs. 8 de las actuaciones de referencia, en el marco de las cuales se denunció a la Presidenta de la Nación Argentina Cristina Fernández de Kirchner por presunta violación a las disposiciones del art. 64 quater del Código Electoral Nacional, en oportunidad de anunciarse un desembolso privado de 325 millones de pesos destinados a invertir en la fabricación de alimentos para mascotas en la planta de Nestlé Purina, ubicada en la ciudad de Santo Tomé, Provincia de Santa Fe, ocurrido el pasado 30 de julio.

La supuesta noticia “*infraccional*” recibida en autos da cuenta que Jorge Obeid, actual candidato a Diputado Nacional por el mismo espacio político que integra la Presidenta de la Nación, participó del evento y dialogó por video conferencia con la primera mandataria, lo cual puso en inferioridad de condiciones al resto de los candidatos, quienes según el denunciante, carecen de esta promoción publicitaria.

No obstante lo dicho, si bien la observación de las imágenes y audio a los que tuvo acceso el suscripto dan cuenta que el candidato Obeid saludó a la Presidenta y ponderó su gestión al frente del Poder Ejecutivo Nacional, lo cierto es que rápidamente hicieron uso de la

palabra tanto la Ministra de Industria de la Nación Débora Adriana Giorgi, como el responsable de la firma y un operario de la planta en cuestión, quienes insumieron el tiempo de sus intervenciones verbales valorando la creación de una cuarta línea de producción, lo cual, dicho sea de paso, se trata de una decisión empresarial de sujetos pertenecientes a la actividad privada.

Si consideramos que la tradicional teoría de “*los actos de gobierno*” se refiere exclusivamente a la actividad del Poder Ejecutivo, es oportuno decir que tampoco contamos en este caso con otro requisito esencial configurativo de la infracción, que exige ese ámbito y no otro, como marco dentro del cual deben desplegarse las acciones de “*captación del sufragio*” que producirían los efectos contemplados por la normativa aplicable.

En concreto, para que nos encontremos ante una desprotección a la igualdad de oportunidades, es necesario que se advierta un aviso publicitario específico cuya finalidad sea la captación de votos dentro de un ámbito determinado (citado art. 64 quater), es decir, que pueda verificarse un hecho concreto con capacidad y entidad suficiente para generar la atracción de una persona, ganar su voluntad o afecto en perjuicio de otros y ello suceda bajo el amparo de un acto de gobierno.

Por el contrario, el candidato Jorge Obeid esbozó un sintético reconocimiento a la gestión presidencial que en modo alguno influye en su situación particular, por cuanto, a lo sumo, tan sólo puede inferirse su alineamiento político que, más allá de las palabras resulta de



## *Ministerio Público Fiscal*

notorio conocimiento público desde los inicios mismos de la campaña, hecho que se valora como un dato no innovador en la ponderación de los electores.

En ese orden de ideas, dichas expresiones fueron emitidas en un ámbito donde la Presidenta de la Nación y el candidato en cuestión no tienen formal incumbencia, pues va de suyo, las inversiones privadas aplicadas en el sector ya referenciado, resultan extrañas a la administración pública nacional.

Es que, aunque sea una obviedad señalarlo, el desembolso de millones de pesos destinados a la fabricación de alimentos para mascotas en la planta de Nestlé Purina ubicada en Santa Fe, no se encuentra dentro de las atribuciones establecidas por el artículo 99 de la Constitución a la Presidenta de la Nación.

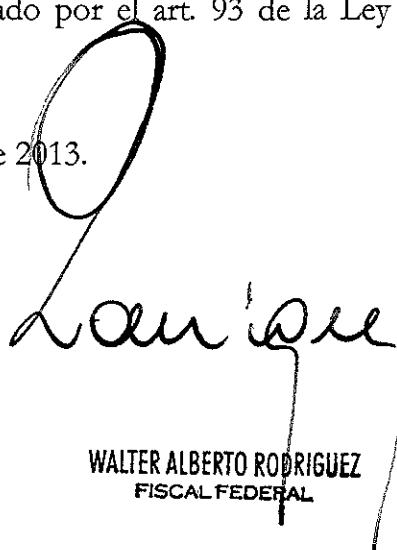
Por último y volviendo al candidato Obeid, debe repararse en que lejos de ejercer una maniobra de seducción de votantes, sólo otorgó el uso de la palabra a quienes lo sucedieron en tal ejercicio, dando muestra que no produjo señalamiento alguno dirigido al electorado en general como sujeto colectivo pasible de ser “*captado*”, es decir, que no existió un mensaje de atracción electoral pasible de ganar la voluntad o afecto de los sufragantes.

Finalmente, tampoco puede soslayarse que, ante una elección de carácter primaria, el denunciante de autos omitió establecer la identificación de un candidato que podría verse afectado directamente por la supuesta infracción.

En función de todo lo expuesto, y para el caso que el órgano jurisdiccional haya dispuesto la vista conferida a fs. 8 a tenor de las previsiones del artículo 180 del CPPN, soy de la opinión que el señor Juez debe desestimar la denuncia en los términos de la citada normativa, al no verificarse la existencia de los elementos objetivos previstos en el art. 64 quater CEN (modificado por el art. 93 de la Ley 26.571, B.O. 14/12/2009).

Fiscalía Federal, 9 de agosto de 2013.

CRG



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Walter Alberto Rodríguez". The signature is fluid and cursive, with a large oval drawn around the top left portion of the signature.

WALTER ALBERTO RODRÍGUEZ  
FISCAL FEDERAL